



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 168

Jueves 29 de julio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 676

Campaña de cereales y leguminosas 1948-49

IV

RESERVA DE PRODUCTOR

Reserva de consumo

Artículo 23. En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducibles en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por el Cabildo Sindical Local.

b) También será obligatoria la reserva de doscientos cincuenta kilos por persona y año para el productor, hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas —circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud en la casilla de «Relación de parentesco con el solicitante»— y sus obreros hijos y por cada obrera eventual reducido a hijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbre de buen labrador y las escardas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 125 kilogramos por persona y año.

c) Ciento veinticinco kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será, como la de los rentistas, de cien kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Normas para las peticiones de reservas y su concesión

Artículo 24. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para el propio consumo en su calidad de productor, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos o sólo para alguno de ellos, durante la campaña 1948-49, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluídas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará con la solicitud las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 25. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido, procederá —si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de productor de cereales panificables (circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservista en la campaña 1948-49)— al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de productor de cereales panificables.

Artículo 26. Al objeto de que las personas que inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar, según se indica en el artículo siguiente.

Artículo 27. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de productor de cereales panificables. Si se hubiere solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia, señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se

Indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1.500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Artículo 28. Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos, a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

Artículo 29. La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1, y hallados conforme y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento, en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud, en que se hará constar:

«Tramitada reserva para... kilogramos correspondientes a... obreros eventuales equivalentes a... fijos», y se estampará el sello de la Delegación.

La minuta de dicho documento, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Artículo 30. Todas las minutas de los documentos que se extiendan en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un C-1 falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho C-1.

Artículo 31. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampará en ellas el sello de Productor de cereales panificables.

Artículo 32. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda (artículos 25 y 27), con el destino y en la cuantía señalada en referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

Artículo 33. Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificarán a su Jefatura Provincial del Trigo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependa la que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo, mediante relaciones en las que se hará constar la Delegación que reconoció el derecho; número y clase de expediente instruido por dicha Delegación; nombre y apellidos del titular del C-1; cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo acusarán por oficio, a la oficina comunicante, el oportuno recibo.

Artículo 34. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia a aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente solicitará, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo acreditativo del cereal recibido, designando el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se lo facilitará al reservista; otro lo enviará a su Jefatura Provincial, para que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino; conservando el tercero en su archivo.

Artículo 35. Provisto el interesado del resguardo, lo presentará, en unión del C-1 de que sea titular, con la solicitud pertinente, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en demanda de que se le expida documento acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de Productor de cereales panificables, procediendo la Delegación en la forma prevista en los artículos 24 al 27, ambos inclusive, de esta Circular.

La Delegación expedidora del modelo número 1 hará constar en el C-1: «Tramitada reserva para... personas.»

Artículo 36. Una vez el solicitante en posesión del documento citado, lo presentará, en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad de harina que corresponde a la de cereal a reservar, según resulte del documento que el solicitante presente, que será, como máximo, la que conste en el resguard-

do de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder; y hallado todo conforme, designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando al peticionario el vale correspondiente, y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la tarjeta de abastecimientos a los mismos correspondientes.

Artículo 37. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción, relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas, con indicación del número de personas a quienes afecten, para que por estas últimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de producción—si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador.

Artículo 38. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a la provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio modelo número 1, haciendo constar el número del C-1, la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación con la remitida por la oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que diga: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Artículo 39. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder.

Fichero de reservistas

Artículo 40. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos extenderán, por cada una de las personas que inicien el

uso de la reserva en la campaña 1948-49, una ficha que intercalarán en el lugar que corresponda en el Fichero de Reservistas de Cereales panificables.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, rentista o igualador que ya la tuviera reconocida en la campaña 1947-48, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél; en caso contrario se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Artículo 41. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma los ficheros provinciales, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por: «adquirir la condición de reservista»; «cambio de residencia»; «perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados); «defunción»; «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera reconocido o se le reconozca el derecho a usar de la reserva.

2.243

Escuela Profesional de Comercio de Valladolid

El señor jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«El ilustrísimo señor director general de Enseñanza Profesional y Técnica me comunica, con esta fecha, la orden siguiente: «Por conveniencias del servicio, esta Dirección General ha resuelto que la matrícula para el próximo curso 1948-49 de esa Escuela de Comercio, quede en suspenso para realizarse desde el día quince al treinta de septiembre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de julio de 1948.—El director accidental.

2.309

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Alfonso Pérez Andújar, vecino de Valbuena de Duero (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de aguas de 100 litros por segundo, derivados del arroyo Jaramiel, en el término municipal citado, con destino a riego de una

finca de su propiedad denominada Monte Alto; así como los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Antecedentes.—La concesión solicitada por el peticionario constituyen dos concesiones, ya que la dotación se obtiene por medio de dos tomas, una deriva del arroyo Jaramiel por medio de azud y que marcha por la margen izquierda y otra por medio de una elevación del arroyo que vierte sus aguas en la acequia número 2, que se desarrolla por la margen derecha, para la primera; se solicitan 75 litros por segundo y 25 litros por segundo para la segunda; denominando al primer aprovechamiento acequia número 1 y al segundo acequia número 2.

ACEQUIA NÚMERO 1

Toma.—La derivación de esta acequia se hace por medio de un azud cuya forma y dimensiones pueden verse en los planos que acompañan al proyecto y cuyo umbral levanta 0,45 metros sobre el fondo del arroyo, cimentado sobre un rastrillo, a continuación del cual se dispone una losa que remata en un resalto de 0,15 metros, que forma un colchó de agua sobre la losa; este azud tiene 5,50 metros de longitud. Encima de este cuerpo fijo, se dispone unos tablones de 0,45 metros de altura para recrecer la superficie libre y permitir la entrada en la acequia en la época de riegos, quitándose a la terminación de éstos.

Acequia.—La acequia número 1 arranca del azud con la dotación de 75 litros por segundo, incrementada por una zanja de captación de unos 50 metros de longitud, emplazada en la margen izquierda del arroyo, con sección suficiente para conducir 100 litros por segundo hasta el perfil 76 que cambia la sección para conducir solamente 50 litros hasta el final; la longitud total de esta acequia es de 5275,00 metros, y en su recorrido se proyectan varias obras accesorias, como son sifones, cruce de caminos, saltos, etcétera, todos los cuales se mencionan en la Memoria y se describen en los planos del proyecto.

ACEQUIA NÚMERO 2

Toma.—La toma se hace a partir de una zanja de captación de unos 50 metros de longitud, emplazada en la margen derecha del arroyo y continúa hasta el perfil 4, en que recibe por medio de un sifón que cruza el arroyo una dotación de 10 litros por segundo de la acequia número 1 y continúa hasta el perfil número 57, en que se hace una elevación directa del arroyo de 25 litros por segundo.

Acequia.—La acequia número 2, tiene toda ella una capacidad para conducir 30 litros por segundo, con una longitud total de 4389,00 metros; la diferencia de nivel entre el arroyo y la acequia número 2 es de 6,15 metros y la longitud de la tubería de impulsión es de 66,00 metros; la altura manométrica total de elevación es de 8,83 y se dispone un grupo motor-bomba capaz para elevar la dotación de 25 litros a la altura ya indicada; siendo la potencia del motor de 7 H. P.

OBRA COMPLEMENTARIA

Acequia número 3.—En el perfil 54 de la acequia número 1, se proyecta una elevación para regar 9,30 hectáreas, situadas por encima de la vega. La longitud de la elevación es de 275 metros, de los que 3 metros es la distancia entre la acequia número 1 y el eje del grupo y los 272 metros restantes la longitud de la tubería de impulsión; la longitud de la acequia es de 383,00 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado Concesiones, Mufo, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 14 de julio de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.188—1.066

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Moreta Blázquez, Miguel de 22 años de edad, hijo de Angel y Sofia, soltero, empleado, natural de Villavicencio de los Caballeros, vecino de Valladolid, Tirso de Molina, número 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid al objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad en la causa número 376 de 1946 sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado procesado que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia provincial de esta capital en la prisión provincial.

Valladolid, 23 de julio de 1948.—El secretario judicial P. S., Santos Porres.

2.260

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Diez Boreas, Luis, de 19 años de edad, hijo de Valentín y Victoria, soltero, natural y vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en Pasó al Portillo, número 7 cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 151 de 1948, notificarle

el auto de procesamiento y ser indagado, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 25 de mayo de 1948.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.264

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Tejera Alvarez, Félix, secretario que fué del Ayuntamiento de Geria, en esta provincia, y residió últimamente en esta capital, calle de Expósitos, número 19, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de ser oído como inculpado en causa número 239 de 1948 sobre malversación y falsedad, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 20 de julio de 1948.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.241

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Tomás Bulnes A. Villalobos, como director gerente, digo general, de la Sociedad «Industrias del Campo, S. A.», representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Fortunato Crespo Cedrún, contra don Alfredo Preciado Villodas, también mayor de edad, y vecino de Portugalete, en rebeldía, sobre reclamación de dos mil catorce pesetas con cinco céntimos de principal y dos mil pesetas, más para gastos, intereses y costas, por ahora y sin perjuicio, y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Alfredo Preciado Villodas, y con su importe pago al acreedor don Tomás Bulnes A. Villalobos, como director general de la Sociedad «Industrias del Campo, S. A.», de las sumas de dos mil catorce pesetas con cinco céntimos de principal y dos mil pesetas más para intereses y costas, por ahora y sin perjuicio y a las que expresamente condeno a dicho deudor.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la

forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal definitivamente, juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Alfredo Preciado Villodas, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

2.308—1.067

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 281 de 1948, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Alejandro Panizo Rojo, hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de agosto próximo, hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.240

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 231 de 1948, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Fernández del Río, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario habilitado, Augusto Alonso.

2.278

ANUNCIOS NO OFICIALES

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Vía y Obras

Concurso de ejecución de las obras de «Cierre de hueco de escalera de acceso a la planta alta de casilla de guarda, a base de tabique de panderete, en 35 casillas de la línea de Valladolid a Ariza», con presupuesto de ejecución material de 29.311,10 pesetas.

En la oficina de la 23.^a Sección de Vía y Obras, sita en la estación de Valladolid (La Esperanza), en días laborables y en las horas de nueve a trece, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el día 9 de agosto próximo.

Madrid, 14 de julio de 1948.—El ingeniero jefe del departamento de Vía y Obras, J. F. Prida.

2.307—1.068

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Vía y Obras

Concurso de ejecución de las obras de «Reconstrucción de los muros de defensa del estribo lado Ariza, del puente del kilómetro 65,594 de la línea de Valladolid a Ariza», con presupuesto de ejecución material de 26.891,30 pesetas.

En la oficina de la 23.^a Sección de Vía y Obras, sita en la estación de Valladolid (La Esperanza), en días laborables, de nueve a 13 horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el día 16 de agosto próximo.

Madrid, 14 de julio de 1948.—El ingeniero jefe del departamento de Vía y Obras, J. F. Prida.

2.306—1.069

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves 12 de agosto de 1948, a las diez de la mañana, de las pignoradas en el mes de diciembre de 1947, talones números 62.832 al 64.159, y las renovadas en el mismo mes, números 10.916 al 11.274.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 27 de julio de 1948.—El director, M. Pascual y Espinosa.

2.305—1.070

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial